



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral  
Tercero: ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC, S.A. DE C.V.  
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/01-2021**

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

**Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/RA/04-2022.**

**ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC S.A. DE C.V.,**  
Tercero Aprobado, con número de Acreditación **ES-052**  
y **Refrendo de Aprobación** con número de registro  
**UN05-052/18.**

**Calle 10 Oriente, número 613, colonia San Juan Aquiahuac, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla.**

**P R E S E N T E**

**V I S T O** el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de la empresa **ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará Tercero Aprobado, con número de Acreditación **ES-052** y **Refrendo de Aprobación** con número de registro **UN05-052/18** para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, radicado con motivo de la verificación a los servicios realizados a las estaciones de servicio **ESTACIÓN IRRIGACIÓN S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO MARSA S.A. DE C.V., GASOLINERIAS PREMIER DE MEXICO S.A. DE C.V.** y **AURELIO ENRIQUE HERNANDEZ TREJO**, y en atención a lo circunstanciado en el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/01-2021**; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en fecha **12 de agosto de 2020**, se emitió el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020**, mediante el cual esta Agencia otorgó el **Refrendo de la Aprobación** con número de registro **UN05-052/18**, al Tercero Aprobado **ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC S.A. DE C.V.**, para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.**

**SEGUNDO.-** Que con fecha **26 de julio de 2021**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/OV/01-2021**, cuyo objeto consistió en "(...) verificar la calidad de los servicios de Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción; operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, así como las **Condiciones de Operación**, contenidas en el ANEXO 1, conforme a las cuales le fue otorgado el **Refrendo de la Aprobación** número **UN05-052/18**, emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020**, de fecha 12 de agosto de 2020, para asegurar que su actuación se desarrolla en términos de lo establecido en el Estándar **NMX-EC-17020-IMNC-**





**2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), en lo relativo a que este actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa las actividades para las que es competente; así como la documentación que describa las condiciones contractuales bajo las que presta los servicios de verificación; que cuente con una organización estructurada y descripción de puestos de trabajo que evidencien su capacidad y competencia administrativa y técnica para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; y que se utilicen métodos y procedimientos de verificación descritos en sus procedimientos, con criterios de aceptación y rechazo precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la Norma Oficial Mexicana en referencia y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero. (...)**

Asimismo, en la orden de referencia se precisó que la verificación se realizaría "(...) sobre los trabajos concluidos y entregados a las estaciones de servicio **ESTACIÓN IRRIGACIÓN S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO MARSÁ, S.A. DE C.V., GASOLINERIAS PREMIER DE MEXICO, S.A. DE C.V. y AURELIO ENRIQUE HERNANDEZ TREJO** desde las fases de planeación y ejecución, incluyendo los documentos derivados de su procedimiento de aseguramiento de la calidad, procedimiento técnico de verificación, actas detalladas, registros de verificación que hayan sido obtenidos o emitidos a efectos de avalar el cumplimiento o grado de conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción; operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas (...)**".

**TERCERO.-** En cumplimiento a la orden de verificación citada, Inspectores Federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación durante los días **28 y 29 de julio de 2021**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/01-2021**.

**CUARTO.-** Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que, los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Gustavo Hernández León**, persona que atendió la diligencia de verificación en su carácter de **Representante Legal** del Tercero Aprobado **ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC S.A. DE C.V.**, quien acreditó su personalidad con la escritura pública número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve, de fecha 12 de octubre de 2017, suscrita por el Licenciado José Luis Vázquez Nava, notario público número 26 de la Ciudad de Puebla; que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta; mismo que transcurrió del **30 de julio al 05 de agosto de 2021**.

**QUINTO.-** Mediante escrito libre presentado ante la Oficialía de Partes de esta Agencia en fecha **04 de agosto de 2021**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/01-2021**, el **C. Gustavo Hernández León**, en su carácter de **Representante Legal** del Tercero Aprobado, personalidad acreditada en autos del presente expediente administrativo, compareció manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de referencia, anexando diversas documentales.

**SEXTO.-** Que mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/03-2022** de fecha **26 de mayo de 2022**, se le otorgó al Tercero Aprobado un





plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera evidencia del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas; el cual le fue notificado el día **30 de mayo de 2022** y surtió sus efectos ese mismo día, por lo que el término otorgado transcurrió del día **31 de mayo al 20 de junio de 2022**.

**SÉPTIMO.-** Que en fecha **16 de junio de 2022**, el **C. Gustavo Hernández León**, en su carácter de Representante Legal del Tercero Aprobado, ingresó a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia un escrito libre a través del cual hizo valer diversas manifestaciones con relación a las irregularidades citadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/03-2022**; y anexó probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

**OCTAVO.-** Que mediante el Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACA/04-2022**, de fecha **22 de junio de 2022**, notificado en la misma fecha por ROTULÓN fijado en los Estrados de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se declaró abierto el período de cinco días para que el Tercero Aprobado, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día **24 al 30 de junio de 2022**, derecho que no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto.

**NOVENO.-** Que, mediante el Acuerdo de Cierre de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/ACIA/04-2022** de fecha **04 de julio de 2022**, notificado en la misma fecha por ROTULÓN fijado en los Estrados de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se declaró el **CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**; turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y

Con base en lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

I. Que el **M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, es competente para instaurar, tramitar y resolver el presente procedimiento administrativo, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a los Terceros Aprobados para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas a las actividades del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo, 16 primer párrafo, 25 párrafos cuarto y quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo, 42, 43, 90 párrafo primero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones I, II, V, VI y IX, 28, 30, 32, 35 párrafo primero fracción II, 36, 38 párrafo segundo, 39, 50, 56, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 74 y 75 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1 y 131 de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; así como Tercero Transitorio del **DECRETO por el que se expide la Ley de Hidrocarburos**; artículos 1º párrafos primero y segundo, fracción I, 2º, 3º, 4º, 5º párrafo primero, fracciones III, VII, VIII, IX, X, XVII y XXX, 12, 13, 25, 27, 31 fracciones I, II y IV de la **Ley de la Agencia Nacional de**





**Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; así como los artículos Quinto y Noveno Transitorios del **DECRETO por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 4, fracciones I, IV, VI, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XX, XXVI y XXVII, 47, 53 párrafo primero, fracción II, segundo y tercer párrafos, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 65, 67, 68, 91, 139 fracciones I, II, III, IV y VI, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 150, 152, 153, 154, 157, 158, 159, 160, 161, así como Tercero y Noveno Transitorios de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, vigente; artículos 1º párrafos primero y segundo, 2º párrafo primero, fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículos 88, 98 y 102 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1 párrafos primero y tercero, fracciones I y II, 2 párrafo primero, fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 párrafo primero, fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 párrafo primero, fracciones I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 párrafos primero, segundo, fracciones I, XLVI, XLVII y el último párrafo, 4 párrafo primero, fracciones I, V y XXVI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XII, XIV, XX, XXVIII y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del **Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 2, 3 fracciones I y IV, 4 primer párrafo fracción II y último párrafo, 32, 33 y 34 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016; **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción; operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre del 2016; **CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio del 2017; **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014; así como las Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgado el **Refrendo de su Aprobación** con número de registro **UN05-052/18** emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020**, de fecha **12 de agosto de 2020**.

II. Se hace del conocimiento al Tercero Aprobado el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio**





**Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021.

III. Que, en el apartado **“CONSIDERANDO”** del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/03-2022** de fecha **26 de mayo de 2022**, se especificaron las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de verificación, se analizaron las manifestaciones y probanzas presentadas por el Representante Legal del Tercero Aprobado, se refirieron los posibles incumplimientos a la normatividad aplicable, así como las acciones correctivas impuestas, lo que se transcribe a continuación:

“(…)

**CONSIDERANDO**

I. Que del análisis integral del acta de verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/01-2021** circunstanciada los días **28 y 29 de julio de 2021**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter Federal, se desprenden presuntas irregularidades respecto de la evaluación de la conformidad que realiza el Tercero Aprobado en los servicios revisados durante la diligencia practicada por el personal comisionado.

Se advierte que el Tercero Aprobado omite demostrar que opera con apego a lo dispuesto en el Refrendo de la Aprobación número **UN05-052/18**, otorgado mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020** de fecha 13 de agosto de 2020, al que refiere está alineado su procedimiento de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas. Específicamente, omite demostrar que opera con apego a los numerales 6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.10, 8.3.1 y 8.3.2 del Estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; a las condicionantes 4, 5, 6, 10, 15 y 16 del **Anexo 1 Condiciones de Operación** del oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020**; al punto 2 fracciones II, VI y IX del **Código de Conducta de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia**; al punto 4 Imparcialidad del **Código de Ética de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia**; a los puntos 6.1.5 y 6.1.6, del capítulo M-06, así como 8.3 del capítulo M-08 del CONTROL DE DOCUMENTOS de su **Manual de Calidad M**, al punto 6.3 **Control de Documentos de su procedimiento administrativo Control de Documentos P-03**, a los puntos 6 y 6.7.4 de su **procedimiento administrativo Personal y Capacitación P-07**, pertenecientes a su Sistema de Gestión de Calidad.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos en la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, referente a los servicios realizados a las estaciones de servicio **ESTACIÓN IRRIGACIÓN S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO MARSÁ S.A. DE C.V., GASOLINERIAS PREMIER DE MEXICO S.A. DE C.V. y AURELIO ENRIQUE HERNANDEZ TREJO**, mismos que, para pronta referencia se indican a continuación:

1. Se detectaron (...) inconsistencias entre los nombres de formatos y los registrados en la Lista Maestra F-03-01 (...)





2. El Tercero Aprobado omite presentar el programa de capacitación del año 2020 debidamente requisitado con la firma del personal que elaboró y autorizó.
3. De los reconocimientos presentados por el Tercero Aprobado como evidencia de la capacitación del personal, se observa que el reconocimiento otorgado a la C. Elvira Ramírez Machorro, referente al curso de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, no indica la fecha de realización y no cuenta con la firma del Gerente Técnico que impartió el curso.
4. Se detectaron discrepancias entre la información ingresada en el reporte trimestral correspondiente al primer trimestre del año 2021, y las documentales presentadas durante la visita de verificación referentes a los servicios **ESTACIÓN DE SERVICIO MARSА S.A. DE C.V. y AURELIO ENRIQUE HERNANDEZ TREJO**.
5. El Tercero Aprobado omite presentar los Planes de Verificación de los servicios **ESTACIÓN IRRIGACIÓN S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO MARSА S.A. DE C.V., GASOLINERIAS PREMIER DE MEXICO S.A. DE C.V. y AURELIO ENRIQUE HERNANDEZ TREJO**.

II. Que el **04 de agosto de 2021**, dentro del término de los cinco días posteriores a la circunstanciación del Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/01-2021**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito presentado por el **C. Gustavo Hernández León** en su carácter de **Representante Legal** del Tercero Aprobado **ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC S.A. DE C.V.**, a través del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe probanzas en relación con lo circunstanciado en dicha Acta de Verificación, conforme a lo siguiente:

"De acuerdo a la visita recibida por parte de la Agencia a la Unidad de Inspección **ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC S.A. de C.V.**... hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Se informa que la unidad de verificación **ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC S.A. de C.V.** con número de aprobación **UN05-052/18** ante la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos hace uso del derecho a **presentar información complementaria** para el expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/01-2021**.
  - a. ACCION PREVENTIVA (1) Se anexa formato de Acción Preventiva para subsanar la observación levantada en el Acta de Inspección conforme a la Lista Maestra de Documentos y se anexa Formato F-03-01 modificado.
  - b. ACCIÓN PREVENTIVA (2) Se anexa formato de Acción Preventiva como complemento de la evidencia recolectada por los Verificadores de la Agencia en la que se enlista la investigación de las causas y las acciones que se tomaran para prevenir la recurrencia y se anexa copia del Dictamen.
  - c. ACCIÓN PREVENTIVA (3) Se anexa formato de Acción Preventiva como complemento de la evidencia recolectada por los Verificadores de la Agencia en la que se enlista la investigación de las causas y las acciones que se tomaran para prevenir la recurrencia y se anexa copia de acta de inspección, tickets, viáticos y foto del inspector.
  - d. Expediente de Estación Irrigación, con evidencia fotográfica del motivo por el cual no se ha concluyo el servicio de inspección con un dictamen.



*(Handwritten signatures and initials)*



(...)” (Sic)

**III.** Que, en cuanto a las pruebas presentadas por el **C. Gustavo Hernández León** en su carácter de **Representante Legal** del Tercero Aprobado **ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC S.A. DE C.V.**, mediante su escrito de fecha **04 de agosto de 2021**, referente a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/01-2021** y detallados en el **CONSIDERANDO I** del presente proveído y con el fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación del inicio del procedimiento administrativo, además de su derecho de audiencia con fundamento en los artículos 2, 16 fracción V, 50 y 51 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, legislación de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, así como en los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria, y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades se procede al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en sus escritos de comparecencia, tal y como se desglosa a continuación:

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 1**, relativa a las inconsistencias entre los nombres formatos y los registrados en la Lista Maestra F-03-01, al respecto el Tercero Aprobado presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: el Formato F-11-01 Acción Preventiva identificado como “HALLAZGO, OBSERVACIÓN, OPORTUNIDAD DE MEJORA No. 1” y la Lista Maestra de Documentos F-03-01 con fecha de elaboración 02/AGOSTO/2021, conformada de 4 páginas y firmada por el C. Gustavo Hernández León; de las cuales se observa que se realizó la adecuación a la Lista Maestra F-03-01 para guardar congruencia con los nombres, códigos y revisiones de los formatos y/o documentos presentados en la visita de verificación.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **subsana** la presunta irregularidad en referencia; no obstante, conforme a lo establecido en los numerales 8.3.1 y 8.3.2 del Estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativo a que debe revisar y actualizar los documentos de su sistema de calidad; así como a la condicionante 10 del **Anexo 1 Condiciones de Operación**, el cual señala que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apearse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, y al igual que el punto 8.3 **CONTROL DE DOCUMENTOS** de su Manual de Calidad M capítulo M-08 y al punto 6.3 **Control de Documentos de su procedimiento administrativo Control de Documentos P-03**; se le **exhorta** a mantener un adecuado control, actualización y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su Sistema de Gestión de la Calidad. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 2**, relativa a que el Tercero Aprobado omite presentar el programa de capacitación del año 2020 debidamente requisitado con la firma del personal que elaboró y autorizó, este omite manifestarse; por lo que se **mantiene** la presunta irregularidad, por lo que en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido en la condicionante 10 del **Anexo 1 Condiciones de Operación** la cual señala que en la prestación de cualquier servicio



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, así como el punto 6.3 Control de Documentos del **Procedimiento Control de Documentos P-03**, relativo a que los documentos emitidos serán autorizados mediante la firma del responsable; por lo que se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos; así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de su programa anual de capacitación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 3**, relativa a que el reconocimiento otorgado a la C. Elvira Ramírez Machorro, referente al curso de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, no indica la fecha de realización y no cuenta con la firma del Gerente Técnico que impartió el curso; al respecto, el Tercero Aprobado omite manifestarse, por lo que se **mantiene** la presunta irregularidad; por lo que en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido en la condicionante 10 del **Anexo 1 Condiciones de Operación** la cual señala que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, así como el punto 6.3 Control de Documentos del **Procedimiento Control de Documentos P-03**, relativo a que los documentos emitidos serán autorizados mediante la firma del responsable; por lo que se le **exhorta** a que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos; así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de su programa anual de capacitación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.
  
- En cuanto a la **presunta irregularidad número 4**, relativa a que se detectaron discrepancias entre la información ingresada en el reporte trimestral correspondiente al primer trimestre del año 2021, y las documentales presentadas durante la visita de verificación referentes a los servicios **ESTACIÓN DE SERVICIO MARSÁ S.A. DE C.V., y AURELIO ENRIQUE HERNANDEZ TREJO**; al respecto, a decir del Tercero Aprobado durante la visita de verificación, la discrepancia se debió a un error de captura al generar el informe trimestral, así mismo, el Tercero Aprobado presenta en sus manifestaciones las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:
  - Formato F-11-01 Acción Preventiva identificado como "HALLAZGO, OBSERVACIÓN, OPORTUNIDAD DE MEJORA No. 2" y Dictamen Técnico de Diseño con Folio: VP-02-0042 de fecha 23 de enero de 2021.
  - Formato F-11-01 Acción Preventiva identificado como "HALLAZGO, OBSERVACIÓN, OPORTUNIDAD DE MEJORA No. 3", Acta de Inspección Etapa de Operación y Mantenimiento con Folio: VP-01-0086 de fecha 23 de enero de 2021, Tickets de la Estación, Factura de Viáticos, Foto del Inspector en la Estación de Servicio.
  - Solicitud de Inspección con Folio: VP-02-0124 de fecha 14 de noviembre de 2020, Acta de Inspección Etapa de Operación y Mantenimiento con Folio: VP-02-0124 de fecha 02 de diciembre de 2020, Lista de Inspección Evaluación de la Conformidad Operación y



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Mantenimiento con Folio: VP-02-0124 de fecha 02 de diciembre de 2020, Tickets de la Estación y evidencia fotográfica de dispensarios inmovilizados.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se le tienen por **presentadas**; por lo que en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido en las condicionantes 4, 5 y 15 del **Anexo 1 Condiciones de Operación**, relativos a que el Tercero Aprobado es responsable de la veracidad de los reportes o informes que emitan; por lo que se le **exhorta** a presentar sus reportes trimestrales en los formatos y periodos establecidos por la Agencia, con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

- En cuanto a la **presunta irregularidad número 5**, relativa a que el Tercero Aprobado omite presentar los Planes de Verificación de los servicios solicitados, este omite manifestarse; por lo que se **mantiene** la presunta irregularidad, por ello en aras de fortalecer y contribuir a la calidad de sus servicios en su actuación como Tercero Aprobado y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 7.1.2 del Estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, relativo a que el Tercero Aprobado debe tener y utilizar instrucciones adecuadas y documentadas relativas a la planificación de las inspecciones y a las técnicas de muestreo e inspección; así como la condicionante 16 **del Anexo 1 Condiciones de Operación**, relativa a elaborar un plan de trabajo para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios, incluyendo al personal subcontratado para la realización de los servicios (desglosando las horas - hombre a utilizar), y el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una); por lo que se le **exhorta** a que realice un plan de trabajo para cada servicio que brinde, y que incorpore dicho plan a su Sistema de Gestión de la Calidad, así como a mantener los registros correspondientes. Dichos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros Aprobados.

**IV.** En relación con las presuntas irregularidades detectadas en la diligencia circunstanciada en el acta **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/01-2021**, los días 28 y 29 de julio de 2021, atendiendo a la normativa aplicable en la materia, esta Autoridad prevé posibles incumplimientos a lo dispuesto en los artículos 56 fracciones I y II de la **Ley de la Infraestructura de la Calidad**, 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, 5º párrafo primero, fracción IV, de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, en relación con los numerales 7.1.2, 8.3.1 y 8.3.2 del Estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, las condicionantes 4, 5, 10, 15 y 16 del **Anexo 1 Condiciones de operación del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020**, de fecha 12 de agosto de 2020, así como 8.3 del capítulo M-08 del **Control de Documentos** de su **Manual de Calidad M**, el punto 6.3 Control de



**Ricardo Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Documentos de su procedimiento administrativo **Control de Documentos P-03**, y los mismos que a la letra establecen lo siguiente:

**LEY DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**

**“Artículo 56.-** Los Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán:

- I.** Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales aplicables u otros instrumentos técnicos que prevea el Reglamento de esta ley;
  - II.** Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias con imparcialidad e interdependencia y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
- (...)”

**REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN**

**“ARTÍCULO 88.** Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

**LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

**“Artículo 5o.-** La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

- IV.** Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

(...)”





**NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD –REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)**

“(...)

**7.1.2** La unidad de verificación debe tener y utilizar instrucciones adecuadas y documentadas relativas a la planificación de las verificaciones y a las técnicas de muestreo y verificación, cuando la ausencia de dichas instrucciones puedan comprometer la eficacia del proceso de verificación. Cuando corresponda, la unidad de verificación debe tener los conocimientos suficientes en materia de técnicas estadísticas para asegurarse de que los procedimientos de muestreo son estadísticamente robustos y que son correctos el tratamiento y la interpretación de resultados.

(...)

**8.3 Control de documentos (Opción A)**

**8.3.1** La unidad de verificación debe establecer procedimientos para el control de los documentos (internos y externos) que se relacionen con el cumplimiento de los requisitos de esta Norma Mexicana.

**8.3.2** Los procedimientos deben establecer los controles necesarios para:

- a) aprobar la adecuación de los documentos antes de emitirlos;
- b) revisar y actualizar (según sea necesario) y volver a aprobar los documentos;
- c) asegurar que se identifican los cambios y el estado de revisión vigente de los documentos;
- d) asegurar que las versiones pertinentes de los documentos aplicables están disponibles en los lugares de uso;
- e) asegurar que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables;
- f) asegurar que se identifican los documentos de origen externo y que se controla su distribución;
- g) prevenir el uso no intencionado de documentos obsoletos e identificarlos adecuadamente si se conservan para cualquier fin.

(...)”

**ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020, de fecha 12 de agosto de 2020**

**ANEXO 1**

**CONDICIONES DE OPERACIÓN**

“(...)

**4.** La Unidad de Verificación aprobada por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emitan.

**5.** Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades de evaluación de la conformidad, realizadas bajo el amparo de la presente **APROBACIÓN** durante los primeros quince días de los meses de enero abril julio y octubre de cada año [informes.terceros@asea.gob.mx](mailto:informes.terceros@asea.gob.mx). Dicho informe deberá indicar:

- a. Nombre del regulado.
- b. Fecha(s) de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
- c. Horarios de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.





- d. Nombre del personal que participó en la evaluación de la conformidad.
- e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
- f. Motivo de la verificación.
- g. Domicilio en donde se lleva a cabo la evaluación de la conformidad.
- h. En caso de ser resultados satisfactorios:
  - i. Número de Dictamen aprobatorio emitido.
  - ii. Fecha de emisión del Dictamen.
- i. En caso de resultados no satisfactorios:
  - i. Número de registro o acta elaborada.
  - ii. Fecha de emisión.
  - iii. No conformidades identificadas.
  - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
- j. En caso de rechazar servicios:
  - i. Nombre del Regulado.
  - ii. Fecha de rechazo.
  - iii. Motivo del rechazo.
- k. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:
  - i. Nombre del Regulado.
  - ii. Fecha de rechazo.
  - iii. Motivo o causas.
- l. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulador durante un servicio.
  - i. Nombre del Regulado.
  - ii. Fecha de realización del servicio.
  - iii. Motivo del regulado por el que negó la información.
- m. Plan de verificación por cada servicio.
- n. En caso de no haber emitido dictámenes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.

(...)

**10.** En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación; así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.

(...)

**15.** Emitir los dictámenes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos proporcionados por la **AGENCIA** o, en su caso, por los contemplados en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, con el que obtuvo la acreditación.

**16.** Elaborar el plan de verificación para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de verificación, los procedimientos aplicables, técnicas o métodos a utilizar, los recursos humanos





necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).  
(...)"

**MANUAL DE CALIDAD M**

**M-08**

"(...)

**8.3 CONTROL DE DOCUMENTOS**

**8.3.1** La Unidad de Inspección PETROTEC establece un procedimiento de control de documentos (internos y externos) que tiene relación con el cumplimiento de los requisitos del Estándar (Norma Mexicana) NMX-EC-17020-IMNC-2014.

Ver Procedimiento de Control de Documentos, P-03.

**8.3.2** El procedimiento de control de documentos (P-03) establece los controles necesarios para:

- aprobar la adecuación de los documentos antes de emitirlos;
- revisar y actualizar (según sea necesario) y volver a aprobar los documentos;
- asegurar que se identifican los cambios y el estado de revisión vigente de los documentos;
- asegurar que las versiones pertinentes de los documentos aplicables están disponibles en los lugares de uso;
- asegurar que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables;
- asegurar que se identifican los documentos de origen externo y que se controla su distribución;
- prevenir el uso no intencionado de documentos obsoletos e identificarlos adecuadamente si se conservan para cualquier fin.

Ver Procedimiento de Control de Documentos, P-03.

(...)"

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTROL DE DOCUMENTOS P-03**

"(...)

**6.3 Control de Documentos.**

**6.3.1 Altas**

Al emitir un documento por primera ocasión, se deberán seguir los siguientes pasos:

La Unidad de Inspección asignará la clave al documento a emitir conforme al punto 6.2.1 de este procedimiento, para conocer el consecutivo de la clave del documento.

Los documentos emitidos serán autorizados mediante la firma del personal responsable de la Unidad de Inspección en el Registro de "Lista de distribución de documentos", F03-02, y se indicará el número de COPIA CONTROLADA.

La Unidad de Inspección define quiénes serán los receptores de las Copias Controladas de los documentos, si los hay, para notificar los cambios, cuando sea necesario. El organismo de acreditación contará con una Copia Controlada, como información.

La Unidad de Inspección elaborará el documento de acuerdo a este procedimiento.

Cuando el documento esté listo, se incorporará al Sistema de Calidad, quedando éste registrado en la Lista Maestra de Documentos, F-03-01 y en el Lista de distribución de documentos, F-03-02.

El documento elaborado debe llevar número de revisión en cero (0), cambiando progresivamente de acuerdo a las actualizaciones.

Las ediciones vigentes de la documentación apropiada se encuentran disponibles en todos los lugares pertinentes y para todo el personal de la Unidad de Inspección.



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**6.3.2 Modificaciones.**

Todos los documentos que conforman el Sistema de Calidad se revisarán al surgir una necesidad de cambio, considerando lo indicado en el punto 6.3.1 de este procedimiento, donde aplique.

Una vez que el documento ha sido modificado, se debe cambiar el número de revisión mediante números consecutivos iniciando desde el número 1.

**6.3.3 Bajas de Documentos y Documentos Obsoletos.**

La Unidad de Inspección detecta las necesidades de dar de baja un documento, para prevenir el uso no intencionado de documentos obsoletos e identificarlos adecuadamente si se conservan para cualquier fin; pudiendo ser causa para darle de baja, alguna de las siguientes razones:

- Las funciones estén realmente obsoletas.
- Las funciones se cumplen en algún otro documento.
- Su baja no interfiera en el funcionamiento del sistema de gestión.
- Se trate de un documento modificado.

Si el documento se puede dar de baja, el emisor recaba las copias controladas del documento, dándolo de baja en sus registros de control de documentos.

El emisor recibe los documentos a ser dados de baja y los destruye, conservando una copia para fines de archivo, identificándolos como **OBSOLETO** con tinta o sello.

(...)"

**V.** Que, derivado de lo anterior, y de las irregularidades detectadas, esta Autoridad infiere una presunta irregularidad de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes transcritos, lo cual podría traer como consecuencia una posible sanción, misma que en su caso, será determinada por esta Autoridad en la resolución administrativa que del presente asunto se derive, de conformidad con lo previsto en los artículos 153 y 154, así como el Tercero y Noveno Transitorios de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, así como lo dispuesto en el artículo 32 de las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, mismos que para pronta referencia se citan a continuación:

**LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**

(...)

**Artículo 153.** Para la imposición de las sanciones, así como para la realización de los actos de Verificación y Vigilancia, las autoridades competentes podrán actuar de oficio o en seguimiento a las denuncias de incumplimiento que les sean presentadas por cualquier persona legítima.

**Artículo 154.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, las sanciones aplicables por los incumplimientos a esta Ley y a las disposiciones que emanen de ella serán las siguientes:

**I.** Apercibimiento;

**II.** Multa;

**III.** Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;

**IV.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

**V.** Suspensión, cancelación o revocación de la autorización, aprobación, acreditación, registro o designación, según corresponda;





**VI.** Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad, y

**VII.** Suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización.

(...)

**TERCERO.** Dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

(...)

**NOVENO.** Las referencias que, en otras leyes y demás disposiciones jurídicas, así como la denominación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por lo que hace a cuestiones sobre normalización, evaluación de la conformidad y metrología, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

(...)"

**DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.**

"(...)

**Artículo 32.** Los Terceros estarán sujetos a visitas de supervisión y vigilancia, de campo y/o revisión de gabinete, por parte de la Agencia en cualquier momento, con la finalidad de constatar que se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la Aprobación o Autorización correspondiente.

La Agencia podrá suspender o cancelar los documentos donde consten los resultados de las actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas y/o auditorías emitidas por un Tercero Aprobado o Autorizado, cuando exista algún incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

(...)"

**VI.** En ese contexto, en el expediente en el que se actúa no constan medios de prueba con los que se puedan desvirtuar las irregularidades antes citadas, por lo que a efecto de fortalecer la actuación del Tercero Aprobado **ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC S.A. DE C.V.**, como colaborador de esta Agencia en el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, y considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación a las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, es por ello que cobra especial relevancia ordenar con fundamento en los artículos 2 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 13 párrafos primero y segundo, fracción X del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, la realización de las siguientes:





**ACCIONES CORRECTIVAS**

1. Ingresar a esta Agencia, los programas de capacitación correspondientes a los años 2020 y 2022, debidamente requisitados con la firma del personal que los elaboró y autorizó.
2. Ingresar a esta Agencia, escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por la cual el reconocimiento otorgado a la C. Elvira Ramírez Machorro, referente al curso del Estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, no cuenta con la fecha de emisión y el nombre de la persona que lo impartió.
3. Ingresar a esta Agencia, escrito libre a través del cual indique las acciones a realizar para que los elementos que demuestren la capacitación de su personal cuenten con información veraz, completa, sin errores y estén debidamente requisitados.
4. Ingresar a esta Agencia un escrito libre en el que indique el motivo por el cual omitió presentar los planes de trabajo para los servicios que fueron solicitados durante la visita.
5. Ingresar el plan de trabajo de un servicio realizado posterior a la visita de verificación.
6. Ingresar evidencia de que su Sistema de Gestión de la Calidad, contempla la realización de un plan de trabajo para cada servicio que brinde.

Por lo anterior, en un **plazo de quince días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá presentar por escrito ante esta Autoridad, evidencia del cumplimiento de las acciones correctivas.

**IV.** Que, en fecha **16 de junio de 2022**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Gustavo Hernández León**, en su carácter de **Represente Legal** del Tercero Aprobado, a través del cual hace valer en tiempo y forma, diversas manifestaciones en relación con las presuntas irregularidades citadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/03-2022**, y anexó probanzas con el objeto de atender las acciones correctivas impuestas; y a fin de otorgar certeza jurídica al Tercero Aprobado sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en los artículos 2, 14, 16 fracción X, 50, 51, 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, así como en los artículos 79, 87, 93 párrafo primero, fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria, y en estricto apego al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades, se procede al estudio, análisis y valoración de las manifestaciones y probanzas exhibidas en su escrito, tal y como se desglosa a continuación:

En cuanto a la **Acción Correctiva número 1**, relativa a ingresar a esta Agencia, los programas de capacitación correspondientes a los años 2020 y 2022, debidamente requisitados con la firma del personal que los elaboró y autorizó; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

*"Respondiendo al **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/03-2022**, hace uso del derecho a presentar información solicitada como acción correctiva de la **"Presunta irregularidad número 2"**, relativa a los programas de capacitación correspondientes a los años 2020 y 2022 debidamente requisitados con la firma del personal que los elaboró y autorizó"*





Asimismo, presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:

- Programa Anual de Capacitación F-07-02, correspondiente al año 2020, con fecha de elaboración del 13 de Febrero del 2020; el cual se observa debidamente requisitado con el nombre y firma de "ELVIRA RAMIREZ MACHORRO".
- Programa Anual de Capacitación F-07-02, correspondiente al año 2022, con fecha de elaboración del 08 de Febrero del 2022; el cual se observa debidamente requisitado con el nombre y firma de "ELVIRA RAMIREZ MACHORRO".

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 1**; por lo que, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales **6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.10** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como a la condicionante **10 del Anexo 1 Condiciones de Operación** del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020, la cual señala que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, así como el punto 6.3 Control de Documentos del **Procedimiento Control de Documentos P-03**, relativo a que los documentos emitidos serán autorizados mediante la firma del responsable. Se le **exhorta** a que en adelante los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos; así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de su programa anual de capacitación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Acción Correctiva número 2**, relativa a ingresar a esta Agencia, escrito libre a través del cual indique el motivo, circunstancia o razón por la cual el reconocimiento otorgado a la C. Elvira Ramírez Machorro, referente al curso de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, no cuenta con la fecha de emisión y el nombre de la persona que lo impartió; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

*"Respondiendo al **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/03-2022**, hace uso del derecho a presentar un **escrito libre** como acción correctiva de la **"Presunta irregularidad número 3"**, relativa a que el reconocimiento otorgado a la C. Elvira Ramírez Machorro, referente al curso de la NMX.EC-17020-IMNC-2014, no indica la fecha de realización y no cuenta con firma del Gerente Técnico que impartió el curso".*

*El curso se realizó a raíz de la identificación de necesidades de capacitación (F-07-01) de la C. Elvira Ramírez Machorro, el día 18 de junio de 2018. Se programo y se llevó a cabo la impartición de diferentes cursos, sin embargo, el curso relativo al estándar **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se llevó a cabo el 22 de junio del 2018 por el Gerente Técnico Gustavo Hernández León con motivo del proceso de iniciación.*

*La programación del curso está sustentada por el formato Programa de capacitación (F-07-02) con fecha del 18 de junio de 2018, Se conserva evidencia de la impartición del curso con la Lista de Asistencia de fecha 22 de junio de 2018; la falta de firma y fecha fue una omisión involuntaria del personal que impartió el curso, puesto que dichos reconocimientos fueron realizados el mismo día. Dicha acción se mitigará revisando exhaustivamente los documentos que se emitan por parte de la Unidad de Inspección.*

*Se adjunta copia de los formatos como evidencia."*

Asimismo, presenta las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:





- Identificación de necesidades de capacitación F-07-01, con fecha de 18 de junio de 2018.
- Programa Anual de Capacitación F-07-02, correspondiente al año 2018, con fecha de elaboración de 18 de junio de 2018.
- Lista de Asistencia F-07-03, con fecha de elaboración del 22 de junio de 2018.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 2**; por lo que a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales **6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.10** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como a la condicionante **10 del Anexo 1 Condiciones de Operación** del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020 la cual señala que en la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, así como el punto 6.3 Control de Documentos del **Procedimiento Control de Documentos P-03**, relativo a que los documentos emitidos serán autorizados mediante la firma del responsable. Se le **exhorta** a que se asegure que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, a fin de dar certeza y validez a sus documentos; así como a resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de su programa anual de capacitación. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Acción Correctiva número 3**, relativa a ingresar a esta Agencia, escrito libre a través del cual indique las acciones a realizar para que los elementos que demuestren la capacitación de su personal cuenten con información veraz, completa, sin errores y estén debidamente requisitados; al respecto, el Tercero Aprobado realiza la siguiente manifestación:

*“Respondiendo al **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/03-2022**, hace uso del derecho a presentar un **escrito libre** como acción correctiva de la **“Presuntas irregularidades número 2 y 3”** relativa a las acciones a realizar para que los elementos que demuestren la capacitación al personal cuentan con información veraz. Completa, sin errores y estén debidamente requisitados.*

*Una vez llevado a cabo el Procedimiento Administrativo de Personal y Capacitación (P-07) y de acuerdo con el punto 6.7.5 de dicho procedimiento “De cada curso de capacitación en el que participe el personal de la unidad de inspección, podrá existir como evidencia una constancia, diploma o lista de asistencia F-07-03 que contenga los datos principales del curso. Estos registros se archivarán en el expediente de cada integrante del personal.”*

*Se revisarán los siguientes datos antes de emitir cualquier documento que acredite la capacitación del personal:*

*Nombre del curso*

*Fecha del curso*

*nombre del personal que recibió la capacitación*

*nombre del personal que impartió la capacitación*

*cargo del personal capacitador*

*Duración del curso*

*Lugar donde se impartió el curso*

*Firma autógrafa del personal capacitador*





*Una vez revisada la información anterior por parte de la Unidad de Inspección, se llevará a cabo su emisión y dichos registros, se archivarán en el expediente de cada integrante del personal."*

Habiendo valorado sus manifestaciones, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 3**; por lo que, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales **6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7 y 6.1.10** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como a la condicionante **10 del Anexo 1 Condiciones de Operación** del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020 la cual señala que deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos; asimismo al apego de su Procedimiento Administrativo **P-07 Personal y Capacitación**. Se le **exhorta** a que se asegure que los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, con información veraz, completa y sin errores; así como a resguardar los registros que evidencien la capacitación de su personal. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Acción Correctiva número 4**, relativa a ingresar a esta Agencia un escrito libre en el que indique el motivo por el cual omitió presentar los planes de trabajo para los servicios que fueron solicitados durante la visita; al respecto, el Tercero Aprobado realiza la siguiente manifestación:

*"Respondiendo al **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número: ASEA/USIVI/DGSIVOIVV/ACI/03-2022**, hace uso del derecho a presentar un **escrito libre** como acción correctiva de la **"Presunta irregularidad número 5"**, relativa al motivo por el cual omitió presentar los planes de trabajo para los servicios que fueron solicitados durante la visita.*

*La razón por la cual se omitió presentar los planes de trabajo se debió a que la Unidad confundió el "Plan de Inspección" con los "Procedimientos Técnicos" que se tienen para llevar a cabo las inspecciones en sus distintas etapas; cabe mencionar que este registro se llevaba de manera electrónica y no tenía una codificación asignada dentro del sistema de gestión de calidad, sin embargo, después de la visita de verificación, la alta dirección sostuvo una reunión de retroalimentación en la que se tomó la decisión de agregar al sistema de calidad los formatos de Plan de Inspección en sus diferentes etapas, quedando como registro de ello, la modificación del Procedimiento de Inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Respecto al Diseño y Construcción de Estaciones de Servicio (PT-01), Procedimiento de inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, en Operación de Mantenimiento de Estaciones de Servicio (PT-02) e incorporando nuevos formatos técnicos que a continuación enlisto:*

*Plan de Inspección de Diseño (FT-01-08),*

*Plan de Inspección de Construcción (FT-01-09),*

*Plan de Inspección de Operación y Mantenimiento (FT 02-05).*

*La Unidad de Inspección Asesoría Especializada Petrotec S.A. de C.V. está comprometida con la mejora, actualización e implementación de las obligaciones que la autoridad nos demande."*

Habiendo valorado sus manifestaciones, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 4**; por lo que, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales **7.1.2, 7.1.9 y 7.3.1** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como a las condicionantes **10, 11 y 16 del Anexo 1 Condiciones de Operación** del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020 las cuales señalan que deberá





apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad que realiza y elaborar el plan de trabajo para cada servicio; asimismo al apego de sus Procedimientos Técnicos **PT-01 Procedimiento de Inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Respecto al Diseño y Construcción de Estaciones de Servicio** y el **PT-02 Procedimiento de inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, en Operación de Mantenimiento de Estaciones de Servicio**. Se le **exhorta** a que realice un plan de trabajo para cada servicio que realice, así como a mantener los registros correspondientes. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Acción Correctiva número 5**, relativa a ingresar el plan de trabajo de un servicio realizado posterior a la visita de verificación; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:

*“Respondiendo al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número: **ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/03-2022**, hace uso del derecho a presentar información como acción correctiva de la **“Presunta irregularidad número 5”**, relativa al Plan de trabajo de un servicio posterior a la visita de verificación. (...)”*

Asimismo, presenta las documentales privadas consistentes en:

- Plan de Inspección de Operación y Mantenimiento FT-02-05, con fecha de elaboración 05 de enero de 2022 por el responsable Edgar Nuñez Chi-Sing; el cual se observa que se realizó para un servicio de operación y mantenimiento con folio VP-03-0199 y con fecha de programación del 04 de febrero de 2022, para la razón social Camino Real Estación de Servicio, S.A. de C.V.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 5**; por lo que, a fin de mantener el cumplimiento con lo establecido en los numerales **7.1.2, 7.1.9 y 7.3.1** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; así como a las condicionantes **10, 11 y 16** del **Anexo 1 Condiciones de Operación** del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020 las cuales señalan que deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad que realiza y elaborar el plan de trabajo para cada servicio; asimismo en apego de sus Procedimientos Técnicos **PT-01 Procedimiento de Inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Respecto al Diseño y Construcción de Estaciones de Servicio** y **PT-02 Procedimiento de inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, en Operación de Mantenimiento de Estaciones de Servicio**. Se le **exhorta** a que elabore los planes de trabajo para cada servicio que realice, así como a mantener los registros correspondientes. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

En cuanto a la **Acción Correctiva número 6**, relativa a ingresar evidencia de que su Sistema de Gestión de la Calidad, contempla la realización de un plan de trabajo para cada servicio que brinde; al respecto, el Tercero Aprobado manifiesta lo siguiente:





*“Respondiendo al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/03-2022, hace uso del derecho a presentar un escrito libre como acción correctiva de la “Presunta irregularidad número 5”, relativa a la Evidencia de que mi Sistema de Gestión de Calidad contempla la realización de un plan de trabajo para cada servicio que se brinda. (...)”*

Asimismo, presenta las documentales privadas consistentes en:

- Procedimiento de Inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Respecto al Diseño y Construcción de Estaciones de Servicio PT-01, en el cual se observa que en los puntos 2.3.2 Alcance de Servicio y 8.-Registros de Inspección se contemplan los planes de inspección para las etapas de diseño y construcción.
- Plan de Inspección de Diseño FT-01-08, en el cual se observan los apartados: Razón Social, Domicilio, Fecha programada para Inspección, Folio Asignado, Alcance del Servicio, Procedimientos Aplicables, Técnicas Estadísticas a Utilizar, Recursos Humanos Necesarios (Desglose de Horas-Hombre a utilizar), Periodo de Ejecución, Fecha de Elaboración y Responsable.
- Plan de Inspección de Construcción FT-01-09, en el cual se observan los apartados: Razón Social, Domicilio, Fecha programada para Inspección, Folio Asignado, Alcance del Servicio, Procedimientos Aplicables, Técnicas Estadísticas a Utilizar, Recursos Humanos Necesarios (Desglose de Horas-Hombre a utilizar), Periodo de Ejecución, Fecha de Elaboración y Responsable.
- Procedimiento de Inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, en Operación y Mantenimiento de Estaciones de Servicio PT-02, en el cual se observa que en los puntos 2.3.2 Alcance de Servicio y 8.-Registros de Inspección se contempla el plan de inspección para la etapa de operación y mantenimiento.
- Plan de Inspección de Operación y Mantenimiento FT-02-05, en el cual se observan los apartados: Razón Social, Domicilio, Fecha programada para Inspección, Folio Asignado, Alcance del Servicio, Procedimientos Aplicables, Técnicas Estadísticas a Utilizar, Recursos Humanos Necesarios (Desglose de Horas-Hombre a utilizar), Periodo de Ejecución, Fecha de Elaboración y Responsable.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales, se tiene por **atendida la Acción Correctiva número 6**; por lo que, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 7.1.2, 7.1.9 y 7.3.1 de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección); así como a las condicionantes 10, 11 y 16 del Anexo 1 Condiciones de Operación del oficio ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020 las cuales señalan que deberá apearse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad que realiza y elaborar los planes de trabajo para cada servicio; asimismo en apego de sus Procedimientos Técnicos PT-01 Procedimiento de Inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Respecto al Diseño y Construcción de Estaciones de Servicio y el PT-02 Procedimiento de inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, en Operación de Mantenimiento de Estaciones de Servicio. Se le **exhorta** a que elabore los planes de trabajo para cada servicio que realice, así como a mantener los registros correspondientes. Estos registros deberán estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

V.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad estima que el Tercero Aprobado ha subsanado los incumplimientos detectados en la visita de verificación circunstanciados en el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/AV/01-2021, y por atendidas las acciones correctivas impuestas en el Acuerdo





de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/VV/ACI/03-2022**; no obstante, es pertinente señalar que el Tercero Aprobado tiene la obligación de cumplir con las Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgado el **Refrendo de Aprobación** con número de registro **UN05-052/18** emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020**, de fecha **12 de agosto de 2020**, específicamente con los numerales **10, 11 y 16** del **Anexo 1 Condiciones de Operación**, así como con lo dispuesto en los numerales **6.1.1, 6.1.3, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.10, 7.1.2, 7.1.9 y 7.3.1** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, y apegarse a lo dispuesto en su **Manual de Calidad**, al **PT-01 Procedimiento de Inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Respecto al Diseño y Construcción de Estaciones de Servicio**, al **PT-02 Procedimiento de inspección de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, en Operación de Mantenimiento de Estaciones de Servicio**, y al punto 6.3 Control de Documentos del **Procedimiento Control de Documentos P-03 y P-07 Personal y Capacitación**.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 párrafo primero, fracción I y 57 párrafo primero, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad ordena el cierre del expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/01-2021**, por lo expuesto y fundado en los **CONSIDERANDOS III, IV y V** de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO V** de la presente Resolución Administrativa, se ordena el archivo definitivo del expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/01-2021**.

**TERCERO.** Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a esta Agencia para realizar cualquier diligencia que pudiera ser conducente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de Ley de la Infraestructura de la Calidad, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás normativa que resulten aplicables al Tercero Aprobado, quien en plenitud en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar las acciones correspondientes, a fin de constatar que el Tercero Aprobado, en adelante, cumpla cabalmente con sus obligaciones legales, en términos de lo dispuesto en el Anexo 1 Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgado el **Refrendo de Aprobación** con número de registro **UN05-052/18** emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020**, de fecha **12 de agosto de 2020**.

**CUARTO.** El Tercero Aprobado deberá cumplir cabalmente con las Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgado el **Refrendo de Aprobación** con número de registro **UN05-052/18** emitido por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/3466/2020**, de fecha **12 de agosto de 2020**; por lo que se le exhorta a que en adelante los documentos que emita se encuentren debidamente requisitados, con información veraz, completa y sin errores, a fin de dar certeza y validez a sus documentos; resguardar los registros que evidencien el cumplimiento de su programa anual de capacitación, así como la capacitación de su personal; y a que realice un plan de trabajo para cada servicio que brinde.





De lo antes señalado deberá contar con registros que tendrán que estar disponibles durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Terceros.

**QUINTO.** En atención a lo ordenado por los artículos 2 y 3 párrafo primero, fracción XIV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en relación con los artículos 4° y 5° párrafo primero, fracción X de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber al Tercero Aprobado que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, piso 5 ala B, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.**

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 2 y 3 párrafo primero, fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, así como lo establecido en los preceptos legales 4° y 5° fracción X de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber al Tercero Aprobado que la presente Resolución Administrativa es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que proceden los medios de defensa previstos en los artículos 165 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, 24 de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, artículos 2, 83, 85 y 86 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; es decir, el Recurso de Revisión, que debe presentarse ante esta Autoridad en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa; o bien, el Tercero Aprobado puede interponer el Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en el Título II de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, dentro de los plazos previstos para cada una de las modalidades que se establecen para su interposición.

**SÉPTIMO.** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, piso 5 ala B, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.**

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 32, 35 párrafo primero, fracción II y 38 párrafo segundo de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, notifíquese la presente Resolución Administrativa **POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, al Tercero Aprobado **ASESORÍA ESPECIALIZADA PETROTEC S.A. DE C.V.**, con número de Acreditación **ES-052** y Refrendo de Aprobación con número de registro **UN05-052/18** para realizar la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para**





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

**almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle 10 Oriente, número 613, colonia San Juan Aquiahuac, código postal 72810, San Andrés Cholula, Puebla**, entregándole original con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Finalmente, se le informa al Tercero Aprobado, que esta Resolución Administrativa fue emitida por duplicado en original, por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo señalado al rubro, para los fines legales conducentes.

**Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**C Ú M P L A S E**

**C.c.p. Ing. María José Jarillo González.** - Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.

MJJG/MGMM/WGE/CMPL/ATP

